

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



# DELINCUENTES POR MOTIVACION POLITICA Y ACCION PENITENCIARIA

Ms. Mario Alberto Víquez Jiménez

*"Toda posición radical implica una desmoralización del orden establecido. Es posible temerla y tratar de suprimirla, pero entonces se suprimirá al mismo tiempo una de las bases de la democracia". (D. Szabó. Criminología y política en materia criminal).*

## INDICE

	Pág.
1. Introducción . . . . .	122
2. Algunas dificultades en la definición de delitos políticos . . . . .	122
3. El tratamiento penitenciario . . . . .	123
4. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	124
5. Bibliografía . . . . .	124

## INTRODUCCION

El abordaje de un fenómeno tan "espinoso" como lo es la delincuencia política, tiende en muchas ocasiones a resolverse en lo que nosotros creemos ver el "camino más largo y errado; su ocultación o negación".

Esta ocultación, puede tener diversas formas de presentación; como lo son la indefinición, la prolongación o ausencia de políticas claras y definidas en la materia, la argumentación de que se trata de un problema jurídico formal de orden común, etc. Es evidente, si queremos ser justos, que no todo se prorroga o dilata por negación al fenómeno; sino que en ocasiones —como el caso costarricense— tratándose de un fenómeno "nuevo",<sup>1</sup> suscitó diversas reacciones y modificaciones en los órganos de control social, y que en el caso concreto del ámbito penitenciario, se expresó como una situación que podríamos describir como de confusión, ignorancia e impotencia.

La razón principal de tal situación, creemos encontrarla fundamentalmente en que los instrumentos de la clínica criminológica tradicional-

mente centrados en el sujeto-delincuente no son suficientes para abordar un fenómeno que excede el ámbito de la explicación individual, para ubicarse en el contexto económico y social.

Por lo demás, todo lo relacionado con la delincuencia política, su acción, detección, juzgamiento y prisionalización, se ve permanentemente matizado por "una evidente y abundante publicidad". Y encontramos sumamente saludable dicha publicidad, en tanto sea una forma de garantizar las libertades individuales y ciudadanas; pero no así cuando se convierte en un factor multiplicador de los temores que estas acciones tienden a producir en gran parte de la población, con las correspondientes "propuestas extremistas" de represión social. Porque el número de publicaciones, en relación con dicho fenómeno, muy probablemente tienen una relación inversa, a la capacidad media de comprensión del mismo, sumado al carácter descriptivo y poco analítico que emiten gran parte de los medios de comunicación colectiva.<sup>2</sup>

## ALGUNAS DIFICULTADES EN LA DEFINICION DE DELITOS POLITICOS

Es claro que cada sociedad, se construye una idea sobre los delitos políticos que revela sus propios valores.<sup>3</sup> Pero como bien lo señala la corriente interaccionista de la criminología, para que se dé un delito, no basta el rompimiento objetivo de la norma, sino que se hace necesaria la percepción como tal de dicha acción.

Es así como una misma acción será percibida de manera diferencial dependiendo de factores históricos, económicos y sociales. Lo que hoy es delito, no necesariamente lo será en el futuro ni lo fue en el pasado. En el caso concreto de lo político, esto se evidencia aún más, en tanto que el calificativo de "político" cambia de significado continuamente. Es así como de partida nos enfrentamos a un problema de fondo, que necesariamente implica

una toma de posición. Como consecuencia inmediata de esa relatividad histórica, surge la pregunta básica de ¿existen diferencias reales entre los llamados "delitos comunes" y los de "motivación política"? Porque podría uno preguntarse dos cosas: ¿Qué hace que los llamados "delitos comunes" no sean políticos? y en segundo término ¿cómo determinamos que los denominados delitos de motivación política, realmente tienen tal origen? La respuesta no es fácil, sin embargo, podemos al menos, ensayar la descripción de algunos aspectos que delimiten lo que generalmente se entiende como delitos de motivación política.

En primer término el "delito político" es un delito de excepción, en segundo lugar los objetivos que persiguen "se suponen" son impulsados por

1. Nuevo, en la magnitud y forma de expresión actual, pues históricamente encontramos diversos acontecimientos y formas de reacción social ante acontecimientos de orden político; Para una mayor información, puede consultarse a Ricardo Jinesta, *La Evolución Penitenciaria en Costa Rica*. Editorial Falcó, San José, 1940.

2. Una posición similar sobre los medios de comunicación asume William Cliffort en *Terrorismo, un reto*. Editorial Ilanud al Día. Año 2, No. 6, San José, 1979.

3. D. Szabó. *Criminología y política en materia criminal*. Editorial Siglo XXI, México, 1980.

móviles que van más allá de su interés personal (a diferencia de los llamados delitos comunes que normalmente tienen un interés individual) y en tercer término, no pone en sus autores un estigma de infamia.<sup>4</sup>

Ahora bien, a este primer intento de caracterización hemos de agregarle algunas propuestas de diferenciación. Por un lado están los delitos políticos producidos a causa de las convicciones (políticas, religiosas, morales, etc.), color, origen étnico, idioma o religión, es decir, vinculados a características personales o de conciencia, creando lo que Amnistía Internacional denomina "presos de conciencia". Por otro lado, están aquellos sujetos en los que ha mediado una acción concreta, normalmente violenta, tipificada generalmente como "delito común".<sup>5</sup>

Podemos en síntesis, hablar de dos posibles posiciones. La primera de ellas **subjetivista**, en tanto que toma en cuenta los motivos "altruistas" del autor, quedando por fuera las personas que han

obedecido a un sentimiento egoísta, por codicia, rencor o a su propio mundo interior, en tanto que esté alterada la percepción de la realidad (sicosis). En segundo lugar, la tesis **objetivista**, en lo que solo importa el acto reprobable, donde de antemano se incluyen "acciones más graves para la moral y/o el derecho común", como serían el homicidio, envenenamiento, lesiones, incendio, robo agravado, etc.<sup>6</sup>

Como vemos las posibilidades de definición son inmensas y relativas al momento histórico-político de sociedades concretas, donde los límites entre lo "político" y lo "común", queda sujeta a la posición ideológica en que se ubica al definidor. Porque tanto los móviles de orden subjetivo-individual, se cuestionarían en tanto que son parte de un orden social; como las infracciones contra el orden y funcionamiento del Estado y los derechos de los ciudadanos, lo pueden ser todos los delitos de "orden común".

## EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Si la posibilidad de una definición nos ha dado suficientes problemas, en el ámbito de la ejecución penitenciaria éstos se multiplicarán.

En nuestro país la pena tiene una clara función, donde textualmente encontramos "... la pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma que una ley especial determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora".<sup>7</sup> Como podemos observar, la acción penitenciaria debe entonces, estar centrada en el **sujeto**, y como sabemos bien, a pesar de los problemas de definición, nuestros "delincuentes políticos" en su mayoría, han cometido un "delito común", por el resultado, pero político por el objetivo y sus motivaciones. Ahora bien, si la acción penitenciaria debe centrarse en el autor, el ámbito de la rehabilitación recae sobre la "conciencia" del autor, dado que las motivaciones (origen del delito) provienen de sus convicciones.

Aquí nos enfrentamos en un problema en nuestro juicio sustancial, pues la constitución claramente señala en su artículo 28 que "... nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones, ni por acto alguno que no infrinja la ley". Lo que a nuestro juicio implica que nadie puede ser inquietado ni manipulado por los contenidos de su "conciencia" mientras no exista alguna acción.

¿Podríamos así pensar en la posibilidad de un derecho a la no rehabilitación? La respuesta no es sencilla, porque la lógica judicial y la lógica penitenciaria no necesariamente van de la mano. La lógica judicial ha sentenciado por una acción que claramente forma parte del derecho penal común, pero el tratamiento penitenciario le toca centrarse en el sujeto con un objetivo claro, tal y como lo señalan los reglamentos de la Dirección General de Adaptación Social: "... promover la rehabilitación del interno dentro de la sociedad..."; caracterizán-

4. D. Szabó. *Criminología y política en materia criminal*. Editorial Siglo XXI, México, 1980.

5. Esta caracterización es la que creemos encontrar en Amnistía Internacional. Ver *Amnistía Internacional, Informe 1980*. Editorial Publicaciones A.I., Londres, 1981.

6. D. Szabó. *Idem*.

7. Artículo 51, Título IV, Sección I, Código Penal de Costa Rica.

dose este régimen de adaptación "...por ser individualización y progresividad".<sup>8</sup>

En síntesis, si bien la lógica judicial juzga fundamentalmente (por lo menos en los hechos) por la acción, la ejecución penitenciaria le tocaría, hipotéticamente, la rehabilitación de una conciencia por sus convicciones.

Hemos de agregar un elemento más al tratamiento penitenciario cual es la disposición del artículo 4 del Reglamento del Centro de Tratamiento "La Reforma": "...no se darán diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, lengua, religión, fortuna, nacimiento, **opinión política** o de cualquier otro origen".<sup>9</sup>

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las consideraciones expuestas anteriormente sobre los problemas de definición y tratamiento penitenciario nos llevan a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. El concepto de "delito político" es restrictivo y ambiguo, haciendo referencia a las ideas que sobre él tiene el sentido común.
2. La diferenciación entre lo político y común es relativo y poco claro, dado que pueden darse diversas combinaciones.
3. La definición de lo político está evidentemente influido por las corrientes de opinión dominantes en la sociedad, así como por la posición ideológica del definidor.
4. Existen contradicciones importantes a la hora de abordar el problema dentro de la lógica judicial y penitenciaria.
5. Debe darse el derecho a la no rehabilitación cuando se trate de un problema de conciencia.

### Recomendaciones

1. Los internos por delitos definidos institucionalmente de motivación política, deben tener el derecho a no ser inquietados ni manipulados por su pensamiento político.
2. Deben tener igual trato que todos los demás internos, teniendo acceso a todos los servicios y actividades desarrolladas en la institución, posibilitando el desarrollo de sus aptitudes y motivaciones personales en todas las áreas de

su personalidad; sin que esto entre en detrimento de la seguridad pública y la convivencia, tal y como lo estipulan los reglamentos y la Dirección General de Adaptación Social y las leyes de la República.

### De forma particular

3. Debe permitirse la individualización y progresividad, definidas por la existencia de un período de diagnóstico y evolución por los regímenes del sistema penitenciario progresivo, con las correspondientes evaluaciones del caso, así como la tramitación de los posibles beneficios que la ley señala.
4. Debe facilitarse (al igual que los demás internos) el trabajo cultural, intelectual, deportivo y recreativo sin censura de ningún tipo en los posibles contenidos de tales actividades.
5. Debe facilitarse en forma permanente, el acceso y conocimiento de la opinión pública, universidades y otros organismos internacionales sobre el estado de su situación carcelaria.
6. En caso de encontrarse indiciados, la institución cumplirá con los requerimientos judiciales de custodia, tomando las medidas que considere necesarias, sin detrimento de los derechos y deberes que señala el Reglamento de Adaptación Social, las leyes y tratados internacionales del país.

## BIBLIOGRAFIA

JINESTA Ricardo. *La Evolución Penitenciaria en Costa Rica*. Edit. Falcó, San José, 1940.

CLIFFORT William. *Terrorismo, un reto*. Edit. Ilanud. Ilanud al Día. Año 2, No. 6, San José, 1979.

SZABO Denis. *Criminología y Política en Materia Criminal*. Edit. Siglo XXI, México, 1980.

AMNISTIA INTERNACIONAL, *Informe 1980*. Edit. Publicaciones. Amnistía Internacional, Londres, 1981.

*Código Penal. República de Costa Rica*. Edit. Porvenir. San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica.

*Reglamento del Centro de Adaptación Social "La Reforma"*. San José, 1976.

8. Reglamento del Centro de Adaptación Social "La Reforma", San José, 1976.

9. Idem.